



Barranquilla- Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00419-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5.

DEMANDADO: JEAN PAUL RODRIGUEZ MEJIA C.C. No. 1.045.682.133.

DEMANDADO: EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ PEÑA C.C. No 8.721.228

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

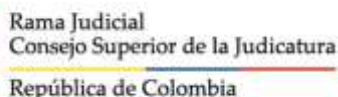

LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT. 860.042.945-5, a través de apoderado judicial contra los señores JEAN PAUL RODRIGUEZ MEJIA y EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ PEÑA, identificados con C.C. Nos. 1.045.682.133 y 8.721.228 respectivamente, esta judicatura procederá a realizar el estudio para su admisión.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Observa el despacho, que en las pretensiones narradas en la demanda en los numerales 2° y 3°, solicita intereses corrientes y moratorios, y se evidencia que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, lo plasmado en el título con el que se pretende hacer valer la obligación y la aprobación del plan de pagos, toda vez que en dichos numerales manifiesta:
 2. **Por intereses corrientes contenidos en el pagaré a la tasa Fija 5.60% Nominal Anual**, la suma de \$ 1.734.861,00 desde el 5 de febrero de 2013 hasta 31 de diciembre de 2018.
 3. **Por los intereses de mora sobre las cuotas vencida la suma de \$ 8.424.138,00 y, sobre el capital total insoluto**, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia S. A. a partir del 01 de enero de 2019, fecha del día siguiente a que se liquidaron



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Mientras que en el título valor se evidencia como fecha de vencimiento de la obligación:

[illegible]

En la aprobación del plan de pagos:

APROBACION DEL PLAN DE PAGOS DE UN CREDITO	
NOMBRE BENEFICIARIO:	JEAN PAUL RODRIGUEZ MEJIA
ID SOLICITUD - ICETEX:	301318
COD. ANALISIS - ICETEX:	1900501102840-6
COD. REFERENCIA - ICETEX:	0191028406-8
No. OBLIGACIÓN HOMOLOGADO CISA:	11402033578
SALDO CAPITAL:	16,983,813.00
NÚMERO DE CUOTAS:	72
INTERES CORRIENTE:	5.6

CONSULTA DE PLAN DE PAGOS VIGENTE						
No. CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INT. CTE.	VALOR OTROS	
1	05/02/13	253,588.00	215,912.25	37,675.75		0.00
2	05/03/13	253,588.00	219,912.47	33,675.53		0.00
3	05/04/13	253,588.00	220,354.12	33,233.88		0.00
4	05/05/13	253,588.00	220,796.67	32,791.33		0.00
5	05/06/13	253,588.00	221,240.10	32,347.90		0.00
6	05/07/13	253,588.00	221,684.43	31,903.57		0.00
7	05/08/13	253,588.00	222,129.64	31,458.36		0.00
8	05/09/13	253,588.00	222,575.75	31,012.25		0.00
9	05/10/13	253,588.00	223,022.76	30,565.24		0.00
10	05/11/13	253,588.00	223,470.66	30,117.34		0.00
11	05/12/13	253,588.00	223,919.47	29,668.53		0.00
12	05/01/14	253,588.00	224,369.17	29,218.83		0.00
13	05/02/14	250,574.00	226,680.06	23,893.94		0.00
14	05/03/14	250,574.00	228,017.61	22,556.39		0.00
15	05/04/14	250,574.00	228,362.44	22,191.56		0.00
16	05/05/14	250,574.00	228,747.85	21,826.15		0.00
17	05/06/14	250,574.00	229,113.84	21,460.16		0.00
18	05/07/14	250,574.00	229,480.43	21,093.57		0.00
19	05/08/14	250,574.00	229,847.59	20,726.41		0.00
20	05/09/14	250,574.00	230,215.35	20,358.65		0.00
21	05/10/14	250,574.00	230,583.70	19,990.30		0.00
22	05/11/14	250,574.00	230,952.63	19,621.37		0.00
23	05/12/14	250,574.00	231,322.15	19,251.85		0.00
24	05/01/15	250,574.00	231,692.27	18,881.73		0.00
25	05/02/15	259,160.00	226,611.45	32,548.55		0.00
26	05/03/15	259,160.00	225,131.67	34,028.33		0.00
27	05/04/15	259,160.00	225,807.06	33,352.94		0.00
28	05/05/15	259,160.00	226,484.48	32,675.52		0.00
29	05/06/15	259,160.00	227,163.94	31,996.06		0.00
30	05/07/15	259,160.00	227,845.43	31,314.57		0.00
31	05/08/15	259,160.00	228,528.96	30,631.04		0.00
32	05/09/15	259,160.00	229,214.55	29,945.45		0.00
33	05/10/15	259,160.00	229,902.19	29,257.81		0.00
34	05/11/15	259,160.00	230,591.90	28,568.10		0.00
35	05/12/15	259,160.00	231,283.68	27,876.32		0.00
36	05/01/16	259,160.00	231,977.53	27,182.47		0.00
37	05/02/16	259,160.00	232,673.46	26,486.54		0.00
38	05/03/16	270,557.00	234,492.95	47,064.05		0.00
39	05/04/16	270,557.00	234,716.57	45,840.43		0.00
40	05/05/16	270,557.00	235,946.90	44,610.10		0.00
41	05/06/16	270,557.00	227,183.95	43,373.05		0.00
42	05/07/16	270,557.00	228,427.79	42,129.21		0.00
43	05/08/16	270,557.00	229,678.43	40,878.57		0.00
44	05/09/16	270,557.00	230,935.92	39,621.08		0.00
45	05/10/16	270,557.00	232,200.29	38,356.71		0.00
46	05/11/16	270,557.00	233,471.59	37,095.41		0.00
47	05/12/16	270,557.00	234,749.85	35,807.15		0.00
48	05/01/17	270,557.00	236,035.10	34,521.90		0.00
49	05/02/17	270,557.00	237,327.39	33,229.61		0.00

CONSULTA DE PLAN DE PAGOS VIGENTE					
No. CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INT. CTE.	VALOR OTROS
50	05/03/17	268,007.00	240,790.97	27,216.03	
51	05/04/17	268,007.00	241,914.66	26,092.34	
52	05/05/17	268,007.00	243,043.59	24,968.41	
53	05/06/17	268,007.00	244,177.80	23,829.20	
54	05/07/17	268,007.00	245,317.29	22,689.71	
55	05/08/17	268,007.00	246,462.11	21,544.89	
56	05/09/17	268,007.00	247,612.26	20,394.74	
57	05/10/17	268,007.00	248,767.79	19,239.21	
58	05/11/17	268,007.00	249,928.70	18,078.30	
59	05/12/17	268,007.00	251,095.04	16,911.96	
60	05/01/18	268,007.00	252,266.81	15,740.19	
61	05/02/18	268,007.00	253,444.06	14,562.94	
62	05/03/18	268,007.00	254,626.80	13,380.20	
63	05/04/18	268,007.00	255,815.06	12,191.94	
64	05/05/18	268,007.00	257,008.86	10,998.14	
65	05/06/18	268,007.00	258,208.24	9,798.76	
66	05/07/18	268,007.00	259,413.21	8,593.79	
67	05/08/18	268,007.00	260,623.80	7,383.20	
68	05/09/18	268,007.00	261,840.05	6,166.95	
69	05/10/18	268,007.00	263,061.97	4,945.03	
70	05/11/18	268,007.00	264,289.59	3,717.41	
71	05/12/18	268,007.00	265,522.99	2,484.06	
72	05/01/19	268,020.41	266,775.46	1,244.95	



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En el dicho cuadro se evidencia que la última cuota debió ser cancelada el 05 de enero de 2019, lo cual no coincide con la fecha de vencimiento del título valor que expresa que la fecha de vencimiento fue el 29 de marzo de 2019, de otra parte, al sumar los intereses corrientes, estos arrojan un valor a pagar por el monto de \$1.846.068,091 y no de \$1.734.861, como se encuentra contenido en el pagare, en consecuencia, los intereses moratorios deben ser causados a partir del 06 de enero de 2019 y no desde el primero de enero de 2019.

Es decir, se observa que existe una discrepancia entre lo que se pretende en cuanto a los intereses corrientes (pretensión No. 2), porque no coincide según el valor descrito en la aprobación del plan de pagos del crédito; en cuanto a los intereses moratorios (pretensión No. 3), la parte demandante solicita se liquiden sobre el capital, desde el día 01 de enero de 2019, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, y en el título valor base de ejecución, se encuentra plasmado como fecha de vencimiento del título valor el día 29 de marzo de 2019, en consecuencia, la parte demandante debe ajustar las pretensiones de acuerdo al monto de los intereses corrientes pactados en el plan de pagos, la fecha de inicio y hasta cuando se causan los intereses moratorios que generan el monto de \$8.424.138,00, en congruencia al título valor base de ejecución. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, de conformidad con los numerales 4 y 8 del artículo 82 del C.G.P.

2. En los anexos de la demanda NO se evidencia la continuidad de la cadena de endoso en la cual este la aceptación por parte del endosatario, de conformidad con el artículo 661 del Código de Comercio.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6. Reconocer personería jurídica a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ identificada con C.C No. 22.421.755 y T. P. No. 22.417 del C. S. de la J., en los términos conferidos por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 24 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
